

Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

El Alcalde del Municipio de Montería, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, así como los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, encontrando desarrollo concreto este derecho al interior de la Ley 1751 de 2015, dentro del cual se señala como responsabilidad del Estado: *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*.

Que según los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo dentro de sus funciones y/o atribuciones, la dirección de la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ejercer la representación judicial y extrajudicial del correspondiente ente territorial.

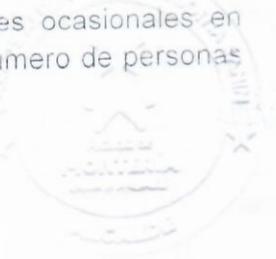
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y la misma se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Los coronavirus (extensa familia de virus que causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio - MERS y el síndrome respiratorio agudo severo - SRAS), no son para nada ajenos a la comunidad médica y científica, pues los mismos han causado brotes ocasionales en diferentes partes del mundo, hasta el punto de llevar a la muerte a cierto número de personas

Gobierno de la

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910220 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

que se contagian. Sin embargo, recientemente se ha descubierto una nueva cepa denominada Covid 19. Lo complejo de esta nueva cepa del virus, es la inexistencia de una vacuna o tratamiento médico efectivo para tratar con los síntomas del mismo, pues hasta ahora ningún medicamento ha demostrado prevenir o curar esta enfermedad.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, destacándose entre otras, la orden dirigida a las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, a cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

En consonancia con el Gobierno Nacional, el Municipio de Montería mediante Decreto 0153 del 2020, expedido por el Alcalde Municipal, resolvió acogerse a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la totalidad de lo establecido al interior de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo del 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, modificando la Resolución 385 del 12 de marzo de la misma anualidad, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, reiterando en su totalidad, las medidas sanitarias inicialmente previstas.

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, en su artículo 4º, numeral 5º, *"Calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales"*

Gobierno de la





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. (Negrita fuera del texto)

Que conforme lo expuesto en la Ley 1523 de 2012, artículo 4º, numeral 6º, *"Emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."* (Negrita fuera de texto)

Que de acuerdo al artículo 1º de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e interés colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en atención a lo indicado al interior del artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, "La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

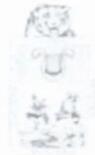
Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1523 de 2012, "es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad."

El 10 de marzo de 2020, mediante circular No 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Gobierno de la **CE** **TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Que los Alcaldes, como conductores del desarrollo local, son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, y que por consiguiente deberán integrar en la planificación del desarrollo local, las diferentes acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que "... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala puntualmente:

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

Gobierno de la GE T

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910220 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico." (Negrita fuera de texto)

Entre los bienes jurídicos así protegidos tenemos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

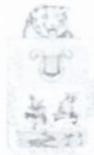
Que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria.

Según el Comité Técnico Científico, creado en el Municipio de Montería mediante Decreto n°: 0159 del 24 de marzo del 2020 y según consta en acta de fecha 26 de julio del 2020, en Montería se han realizado a corte de 26 de julio de 2020, más de 16.005 pruebas PCR, de las cuales 3.380 han sido positivas y se han recuperado 264 personas equivalentes al 1.64%. Actualmente han fallecido en la ciudad 4.455 personas, de las cuales el 7.9% (353) personas han fallecido por COVID-19, situación que coloca de manifiesto que, según proyecciones de datos basales, la población fallecida al final de la pandemia puede ascender al 15 de agosto del 2020 a 1.529

Gobierno de la

CE T





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

personas, lo que indica que aproximadamente puede haber como máximo 209 fallecimientos por día.

Según los datos de verificación de condiciones sanitarias y capacidad de cementerios en el casco urbano del Municipio de Montería, se tiene que el Municipio no cuenta con bóveda alguna para población pobre de solemnidad, sin embargo, los cementerios cuentan con bóvedas privadas, donde el cementerio San Antonio del Barrio P5, cuenta con una capacidad libre no disponible de 1.049 bóvedas; la Asociación de Cementerio Nuevo Bosque Mocarí, cuenta con una capacidad libre no disponible de 400 bóvedas; el Cementerio Jardín de la Esperanza cuenta con una capacidad libre disponible de 20 a 30 bóvedas para arriendo y para osarios de 70 a 80 disponibles para arriendo; y el Cementerio Central San Jerónimo de Montería, cuenta con 150 bóvedas con capacidad libre no disponible y 8 bóvedas con capacidad libre disponible.

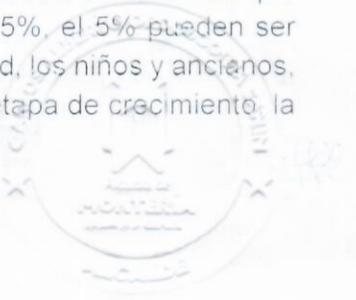
Que existe un único horno crematorio en el Municipio de Montería, el cual cuenta con capacidad máxima en contingencia de 12 cuerpos por día, en turno extendido. Cabe resaltar que se pueden presentar condiciones sanitarias y/o ambientales adversas, de hecho, se prevé que ocurran muertes simultáneas y que la capacidad de las morgues del Municipio de Montería no sea suficiente para la necesidad de almacenamiento temporal. Adicionalmente, ante muertes por COVID-19 en zona rural y pérdida de capacidad en la zona urbana, se debe tener en cuenta que los cementerios de estas áreas (rurales) no cuentan con las condiciones sanitarias y ambientales, ya que, ubicado en zonas propensas a inundaciones, cerca de fuentes de contaminación de cuerpos hídricos y de población cercana para disposición de cadáveres, representan un peligro para la población que allí habita.

Que el COVID-19 es un virus que hasta el momento no ha sido controlado por ningún estado del mundo. Se trata de una enfermedad altamente infecciosa y transmisible, a diferencia del SARS que su capacidad de trasmisión era de 1 a 1, y la transmisión del COVID-19 es de 3 a 3, por eso la curva de propagación es tan alta. Las medidas de contención buscan que se detenga la curva de propagación para que los sistemas de salud no colapsen.

De acuerdo con lo indicado por el Comité Técnico Científico en acta del 26 de marzo del 2020, en lo que respecta a las características epidemiológicas del nuevo virus COVID 19, se encuentra que el 85% de los que se infectan son asintomáticos, presentan síntomas leves muchas veces y no requieren de consulta médica; el 15% restante va a tener alguna intensidad de síntomas que les va a obligar a atención médica de urgencia u hospitalaria, de ese 15%, el 5% pueden ser pacientes críticos y el 4% pueden fallecer. Dentro de los extremos por edad, los niños y ancianos, los primeros tienen pocos receptores en sus pulmones porque están en etapa de crecimiento, la

Gobierno de la

GE T





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

virulencia es muy baja, sus síntomas son leves: los ancianos, tienen muchos receptores en sus pulmones y la cantidad de virus que llegan a sus organismos es muy alta. Por esta razón, la mayoría de las víctimas en el mundo son personas mayores de 65 años. Los ancianos es la población más vulnerable que se debe proteger. Es importante resaltar que no hay vacuna ni tratamiento conocido hasta ahora.

Que atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la pandemia del virus COVID-19 el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Montería para el día 27 de julio del 2020, con la finalidad de que se emita concepto favorable para poder declarar la Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Montería, como medida para fortalecer el plan de contención COVID-19.

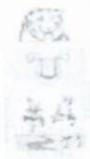
Que por la convocatoria extraordinaria realizada, el día 27 de julio de 2020, sesionó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería, con la asistencia de Gabriel Moreno Guerrero, quien presidió la sesión en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Montería; José Vergara Orozco, en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Montería; German Quintero Mendoza, en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Montería; Oscar González Herrera, en calidad de Secretario de Educación del Municipio de Montería; Hugo Kerguelén García, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Montería; Luis Alberto Aranda, en calidad de Gerente Operativo de Veolia; Sebastián Muñoz en calidad de delegado de Servigenerales; Diana Corrales, en calidad de Coordinadora de Gestión de Riesgo de la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles Del Sinú Y del San Jorge – CVS; Francisco Vásquez, en calidad de Vicepresidente de la Junta Defensa Civil Junta Montería; Milagro Bravo, en calidad de Directora (E) de la Cruz Roja Seccional Montería; Capitán Jorge Arbeláez, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Montería y el Coronel Wilson Armel Montenegro, en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Montería, configurándose el correspondiente *quórum* para deliberar y decidir.

Que la Secretaría de Salud, a través del señor José Vergara Orozco, señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 380 del 11 de marzo de 2020 y 385 del 12 de marzo de 2020; por la Presidencia de la República mediante directiva presidencial n° 2 del 12 de marzo de 2020, de igual forma hizo mención por medio de la circular 037 del 3 de abril del 2020, de la Secretaría de Salud, dirigida a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB).

Gobierno de la **GE** **TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

empresas sociales del estado que prestan sus servicios en el municipio de Montería, medios de comunicación y población en general, dentro de la cual se definen medidas generales sobre el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 en el Municipio de Montería.

Que el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, después de explicar con detalle y con apoyo en las estadísticas y proyecciones esbozadas por el Comité Técnico Científico en reunión que se hizo constar en acta del 26 de julio del 2020, respecto del número de fallecimientos que se han presentado y que se podrían presentar en el Municipio de Montería, precisó que, tal y como lo hizo en su momento la Organización Mundial de la Salud (OMS), el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 16 millones, y que la propagación del nuevo coronavirus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas de contención y control, resultando oportuno y necesario que el Municipio cuente con un marco normativo y operativo que le permita adoptar, decisiones, procedimientos y protocolos que conduzcan a combatir eficientemente la pandemia.

Que, escuchadas las anteriores consideraciones y analizadas las cifras expuestas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería, tal y como consta en el acta de fecha 27 de julio del 2020, dicho comité emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Montería, por lo cual se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar las medidas en el Municipio de Montería, con ocasión del COVID-19, acorde con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que establece: Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que en atención a lo decidido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería en el acta de fecha 27 de julio del 2020, es procedente declarar mediante el presente acto administrativo la calamidad pública en el municipio de Montería y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones normales de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

El seguimiento y evaluación del plan, estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio de Montería, los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Gobierno de la

GE T



Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Montería,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Montería de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente Decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD: La presente declaratoria de calamidad pública tiene como fin gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional, el Plan de Acción pertinente que permita superar la epidemia del virus COVID-19 en la jurisdicción del Municipio de Montería.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN: La Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaria de Planeación y la Secretaría de Gobierno, del Municipio de Montería, diseñarán y ejecutarán el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para la prevención, la contención y superación de la emergencia producida por el virus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones a ejecutar y dar respuesta a la emergencia producida por el virus COVID-19 deberán ser sometidas a la aprobación Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería. Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, si existieren.

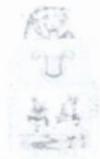
PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción, estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio de Montería, los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS Y PROYECTOS PARA SUPERAR LA EMERGENCIA: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo tercero de este decreto.

Gobierno de la **GE** **TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

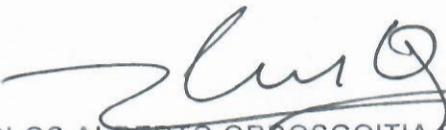
DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A
LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE
MONTERÍA

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados con el fin de atender la calamidad que aquí se declara, se enviarán a la Contraloría Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: Este decreto rige a partir de la fecha de publicación y tendrá una vigencia que se extenderá hasta el día 31 de diciembre del 2020, de conformidad con el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Dado en el Municipio de Montería, el día 27 de julio del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN
Alcalde de Montería



Proyectó: Juan G. Salgado L. – Contratista SGOB
Proyectó: Blas Negrete – Contratista SGOB
Vo. Bo.: Gabriel Moreno – Secretario de Gobierno
Revisó: Ana Carolina Mercado – Asesora Externa OAJ
Vo. Bo.: Lisbet Gil B. – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gobierno de la **GE** **TE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

